

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-284**, de RICARDO MANZERA NEUMAN contra AVIANCA S.A., informando que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 24 de marzo de 2021 (f. 1925); que el traslado corrió entre el 5 y el 16 de abril; se presentó contestación el 16 de abril en término (fls. 1681, 1705 a 1784); que para reformar demanda venció el 23 de abril, y se presentó en término (fls. 1785 a 1790, 1791 a 1916).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, una vez notificada (f. 1925 a 1926), por intermedio de uno de sus representantes, confirió poder al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, portador de la T.P. 97.305 del C.S., de la J., quien dio contestación el día 16 de abril, en término (fls. 1681, 1705 a 1784), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda (fls. 1785 a 1790, y 1791 a 1916), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 28 *ibíd.*, establece:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Revisada la reforma a la demanda, que fue presentada en término según informe secretarial, encuentra el despacho que es procedente, y en consecuencia, se dispondrá admitirla, corriendo su respectivo traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para que conteste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, como apoderado de AVIANCA S.A.

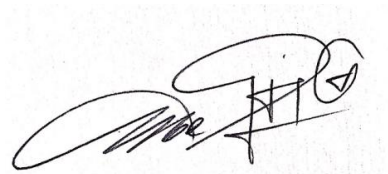
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda y CORRER TRASLADO a la demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

Vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 200 de fecha 16/11/2021.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA